

AVANCES LEY ESTATUTARIA EN SALUD

Programas
Así Vamos en Salud
Bogotá Cómo Vamos
25 de junio de 2013

25 de junio de 2013

ANTECEDENTES

- El artículo 49 de la Constitución de 1991 definió la salud como un servicio público esencial obligatorio. Por estar ligado al derecho a la vida se reconoce como derecho fundamental.
- Con la Sentencia T-760/08, la Corte Constitucional lo reconoció como tal, por primera vez, aunque solo una ley estatutaria (de mayor jerarquía) podría elevar la salud a esa categoría.
- Como se trata de un derecho fundamental, queda claro que el Estado es el responsable de garantizarlo sin que medien restricciones económicas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo.

LEY ESTATUTARIA

- Mediante las leyes estatutarias **se regulan los derechos fundamentales y los mecanismos para su protección**, la administración de justicia, la organización y régimen de los partidos, el estatuto de la oposición, las funciones electorales, las instituciones y mecanismos de participación ciudadana, y los estados de excepción.
- Las leyes estatutarias **deben tramitarse en una única legislatura** y son objeto de **control previo de constitucionalidad** por parte de la Corte Constitucional.

Fuente: Cartilla ABC legislativo. Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. 2009.

LEY ESTATUTARIA

- Una ley estatutaria es **aquella que la Constitución establece taxativamente.**
- Tiene una **categoría superior a los demás tipos de normas** y debe surtir un trámite especial para su expedición por su relevancia jurídica.
- Para su **aprobación requiere la mitad más uno de los miembros del Congreso**, es decir de Senado y Cámara conjuntas.



Comisión Primera: Reforma constitucional, *leyes estatutarias*, organización territorial, reglamentos de los organismos de control, normas generales sobre contratación administrativa, notariado y registro, estructura y organización de la administración nacional y central: de los derechos, las garantías y los deberes, rama legislativa, estrategias y políticas para la paz, propiedad intelectual, variación de la residencia de los altos poderes nacionales, asuntos étnicos.

TRAMITE LEY ESTATUTARIA

AÑO 2012

PL 059 Cámara de
Representantes

PL 048
Senado

PL 105
Senado

PL 112
Senado

Ponencia
Senador
Armando
Benedetti

Ponencia
Senador Luis
C.
Avellaneda

AÑO 2013

PL 209 Senado.
Presentada por el
Gobierno Nacional. (14
Artículos)

Posteriormente el Gobierno presenta ajustes
al PL 209. Nueva propuesta incluye 18
Artículos.

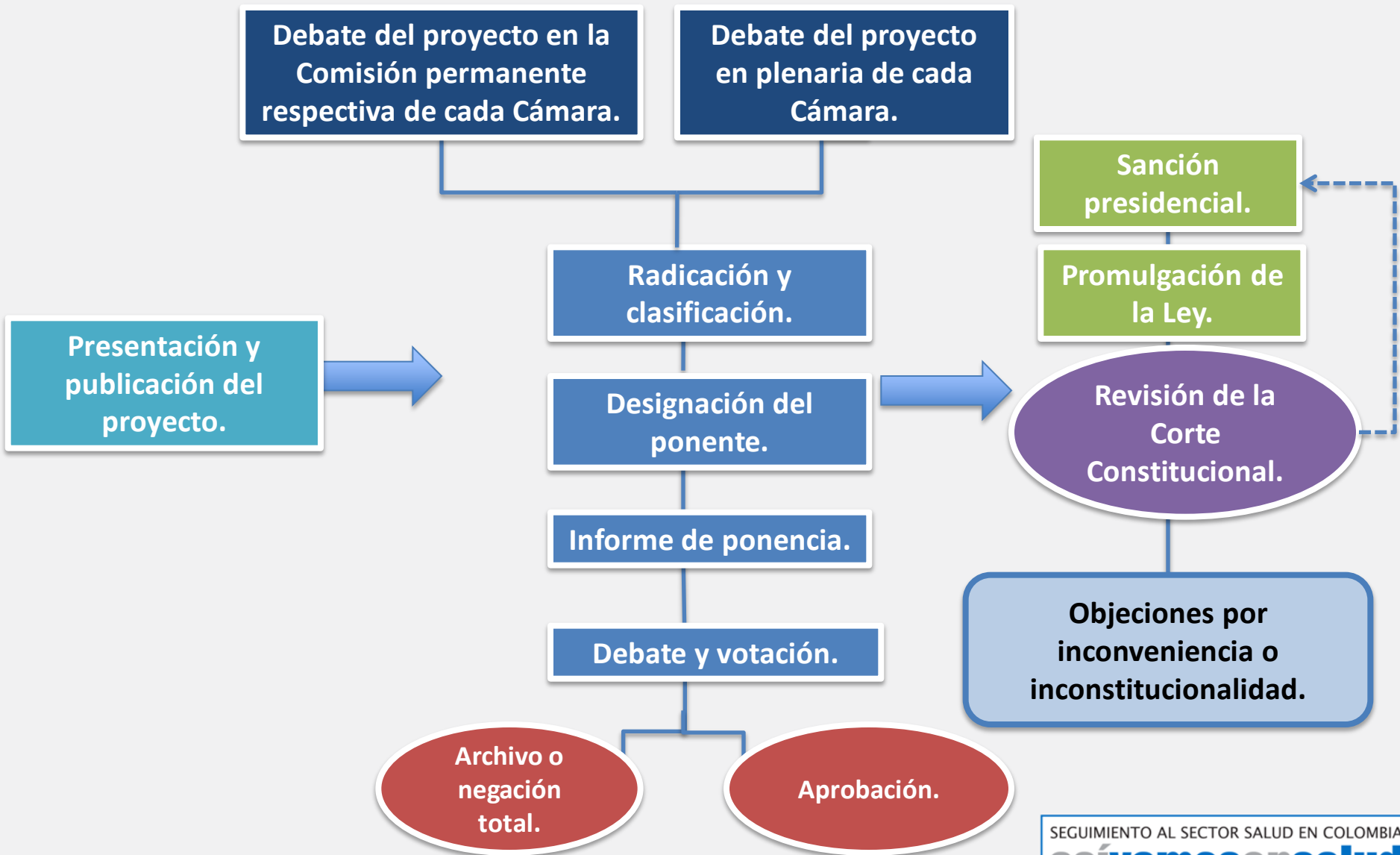
*Mensaje
de
Urgencia*

Ponencia del
Senado.
Ponente:
Senadora Karime
Mota .

Ponencia de la
Cámara.
Ponentes: Adriana
Franco y Gustavo
Puentes.

La Comisión Primera adelantó
una Audiencia Pública para
recoger aportes de los
diferentes actores del sector.

TRAMITE LEGISLATIVO



LO QUE SE APROBÓ

• Naturaleza y contenido del derecho fundamental

El derecho fundamental es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, coordinación y control del Estado.

• Eliminación del Plan Obligatorio de Salud (POS)

Se consagra expresamente el derecho a la salud como un derecho fundamental, en el que no habrá un plan de beneficios que lo limite. Se consideran algunas exclusiones.

• Prohibición de la negación de servicios

Para acceder a servicios y tecnologías de salud, los colombianos no requerirán ningún tipo de autorización administrativa.

LO QUE SE APROBÓ

• Autonomía de los profesionales de la salud

Se garantiza la autonomía profesional y el respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de la salud. No habrá ningún tipo de restricción para que de manera pertinente los médicos formulen exámenes o medicamentos. Prohibición de entregar dádivas o prebendas a profesionales por parte de proveedores, empresas farmacéuticas, etc.

• Accesibilidad a regiones apartadas

Se garantiza la disponibilidad de los servicios de salud en zonas marginadas.

• Financiación del sistema de salud

Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

LO QUE SE APROBÓ

•Regulación de precios de medicamentos

Se crea la obligación por parte del Gobierno Nacional de implementar una política farmacéutica nacional, por lo tanto es obligación del Estado intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud.

•Evaluación y control de los servicios de salud

Se incluyó la evaluación anual de los indicadores del goce efectivo del derecho a la salud en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad. Con base en ellos, se deberán diseñar e implementar políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

•Protección especial

A NNA, mujeres embarazadas, población desplazada y víctimas de la violencia y conflicto armado, adultos mayores y población con discapacidad.

Protección a pueblos indígenas, ROM, comunidades negras, raizales y palenqueras.

PUNTOS QUE HAN GENERADO CONTROVERSIAS

- Derecho sujeto a sostenibilidad fiscal, dado que puede limitar el acceso y el goce del derecho.
- Control de precios de medicamentos sería controlado sólo en su distribución. También hay dudas acerca de que esta sea la mejor forma de resolver el problema.
- No está claro aún cuál será el papel que cumplirán aquí las actuales Empresas Prestadoras de Salud (EPS), convertidas en gestoras.

PUNTOS QUE HAN GENERADO CONTROVERSIA

- En lo referente a las contribuciones solidarias que hará el usuario, se considera que desde esta ley estatutaria se está imponiendo el cobro de las cuotas moderadoras y el copago.
- También generó controversia el límite que se impuso al llamado carácter vinculante de las comunidades en las decisiones de salud.
- Senado excluyó de la iniciativa el artículo 16 que, según los críticos, ponía trabas a los pacientes para acceder a la tutela como mecanismo para garantizar el acceso a medicamentos y a servicios de salud.

Lo que sigue...

- Corte constitucional.
 - Ley Ordinaria.

MUCHAS GRACIAS